

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán**, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintitrés de abril del año en curso, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No existen datos de los años actuales" (Sic.)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su denuncia, el particular adjuntó a la misma los documentos que se describen a continuación:

1. Una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la estructura orgánica de la fracción II del artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, en la que consta que no se encontró publicada la información aludida.
2. Una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del segundo semestre de un ejercicio, en la que consta que no se encontró publicada información alguna. La captura de pantalla en comento no indica el ejercicio al que pertenece la información consultada.
3. Una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la búsqueda de información del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de un ejercicio, en la que consta que no se halló publicada información alguna. En la captura de pantalla referida no se precisa el ejercicio respecto del cual se consultó información.

De lo anterior resulta, que la intención del particular consistió en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

Transparencia no se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General, que se indica a continuación:

b. La del ejercicio dos mil diecinueve de la estructura orgánica de la fracción II.

c. La del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.

d. La del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI, correspondiente al cuarto trimestre de un ejercicio.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó lo siguiente:

1. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la estructura orgánica del ejercicio dos mil diecinueve; esto así, dado que a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información señalada, en razón que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en cuanto a la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el término establecido para la difusión de su información, que a la fecha referida era el cuarto trimestre del año pasado.
2. Que la denuncia no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en virtud que el particular no señaló de manera clara y precisa el incumplimiento denunciado respecto de la información del gasto por capítulo, concepto y partida de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de un ejercicio, dado que no detalló con exactitud el ejercicio al que pertenece dicha información; sumado a que en la captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia enviada como medio de prueba de su dicho, no consta el ejercicio de la información consultada, únicamente se aprecia que la misma corresponde al cuarto trimestre. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante para que en el plazo de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente informara de manera clara y precisa el ejercicio al que pertenece la información de la fracción XXXI del numeral 70 de la Ley General, concerniente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre, que no encontró publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente en lo relativo a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintiocho de abril del año que ocurre, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el diez de mayo del año en comento, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.
- 2) Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXXI del numeral 70 de la Ley General, concerniente al gasto por capítulo, concepto y partida del cuarto trimestre de un ejercicio. Esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de dicho incumplimiento.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

QUINTO. El veintiuno de mayo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con su oficio de fecha veintiuno de mayo del año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el propio veintiuno de mayo, en virtud del traslado que se le realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha diez del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. El dieciocho del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/907/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede. Asimismo, el veinte de dicho mes, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

OCTAVO. Por acuerdo emitido el veintisiete de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/114/2021, del propio veintisiete de agosto, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el veintitrés de julio de dicho año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

NOVENO. El dos del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/998/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el tres del citado mes y año, por correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

...

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece que ésta debía actualizarse semestralmente, y que en caso de que existiera alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, debía actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- a) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el veintitrés de abril del año en curso, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la relativa al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte. Esto así, ya que la información aludida correspondía a la de los dos últimos ejercicios cuyos periodos habían concluido a la fecha mencionada y respecto de los cuales ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información.
- b) Que la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta y uno de enero de dos mil veinte.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el diez de mayo del año que ocurre, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de la denuncia presentada, por oficio de fecha veintiuno de mayo del año en curso, quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, informó al Instituto lo siguiente:

"...

Debida que el acto denunciado recae en el posible incumplimiento por parte del ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán es que, tengo bien informarte que, es PARCIALMENTE INCIERTO EL HECHO DENUNCIADO, ya que como usted o señaló en el acuerdo (en el expediente 308/2021) emplazado a esta Unidad de Transparencia, si bien, es cierto que la información correspondiente segundo semestre del ejercicio fiscal 2019 si se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez, que si la información se ha publicado, ya que se ha cumplido con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. . .

..." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis realizado al contenido del oficio presentado por quien fuera la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se desprende que, a través de él se informó al Instituto que con motivo de la denuncia origen del presente procedimiento se publicó en el sitio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintitrés de agosto del presente año, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de mayo del año en curso, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al segundo semestre de dos mil diecinueve, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia. Se afirma esto, ya que través del oficio de fecha veintiuno de mayo del año que transcurre, la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento hizo del conocimiento del Instituto que la información que nos ocupa se difundió en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia con motivo de la denuncia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés del mes inmediato anterior, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, resultó que se encontró disponible de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral ~~cuarto~~ de los Lineamientos antes invocados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

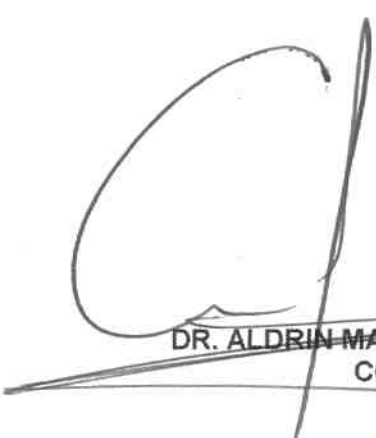
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 308/2021.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA